

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303177
Materia	Procedimientos administrativos
Asunto	Procedimiento administrativo. Falta de respuesta a varios escritos.
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/10/2023 la persona autora de la queja, presidenta de la Asociación Bigatos de protección animal, manifiesta, en resumen, que el Ayuntamiento de Altea no ha dado respuesta a varios escritos presentados por registro de entrada. Solicita al Síndic: que el Ayuntamiento le de respuesta a los escritos, sea transparente y cumpla las obligaciones y responsabilidades que vienen plasmadas en la normativa vigente.

El 30/10/2023, en respuesta al requerimiento de mejora del Síndic, la persona presenta dos escritos. En vista de la información aportada, la presente queja se centra en la falta de respuesta (adecuada a la normativa vigente) a veintiún solicitudes.

El 15/11/2023 admitimos la queja a trámite y requerimos informe al Ayuntamiento de Altea acerca del cumplimiento de su obligación de dar respuesta a la persona o, en su defecto, concreta previsión temporal para hacerlo.

El 17/01/2024, tras autorización de la ampliación excepcional y justificada del plazo para informar, recibimos respuesta municipal, que se limita a revisar la situación de cada uno de los citados escritos. Concluye:

(...) en ningún momento se desatienden o ignoran las peticiones y/o escritos presentados por la asociación sino que se mantiene una relación fluida y continua tanto con esta asociación como el resto de asociaciones animalistas. Esta relación se mantiene tanto presencial como telefónicamente así como por vía email (...), con el departamento de Sanidad y Bienestar Animal, donde se tratan y se atienden con la asociación de manera casi diaria, todos los asuntos presentados por registro de entrada, además de otros.

El 08/02/2024 la persona autora de la queja alega respecto al informe municipal: "El Ayuntamiento de Altea ha dado respuesta a los escritos, pero en su mayor parte sin responder a las peticiones incluidas en el apartado de SOLICITO, manteniendo la falta de transparencia, y omisión a cumplir con sus obligaciones y responsabilidades plasmadas en la normativa vigente".

El 27/02/2024 dictamos Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en el siguiente enlace: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2023/202303177/12070548.pdf>):

PRIMERO: RECORDAR al Ayuntamiento de Altea su obligación de resolver en plazo conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (artículos 21 y siguientes, 35, 40, 53, 88 y concordantes) y resto de normativa aplicable.

SEGUNDO: RECORDAR al Ayuntamiento de Altea su deber de colaboración con el Síndic.

TERCERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Altea que asuma un compromiso temporal concreto y razonable (expresado en días, semanas, meses o fecha fija) para poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, dictada por órgano competente, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa, en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y resto de normativa aplicable. (...)

El 28/03/2024 recibimos informe del Ayuntamiento de Altea. Expone, en resumen (el subrayado es nuestro):

(...) Respecto a las consideraciones del Sindic del Greuges (...) en el punto 2.1:

En este punto hay que discrepar (...) puesto que se han contestado no solo a 1 de las 21 solicitudes de esa asociación. (...) la plataforma electrónica que el Ayuntamiento de Altea utiliza (...) diferencia, a la hora de (...) dar salida a los documentos entre “notificación” y “comunicación”. Si el documento a notificar (...) se realiza como notificación (...) la plataforma genera automáticamente un recibo de acceso o rechazo por parte de la persona interesada, mientras que una “comunicación” no genera, pero en el propio sistema informático queda constatado si la persona accede (día y hora) o por el contrario no accede, utilizándose en la mayoría la modalidad de “comunicación” puesto que un gran número de solicitudes hacen referencia a peticiones, reuniones o asuntos de similar naturaleza que no hacen necesario utilizar la modalidad de “notificación”.

Se adjuntan dichos comprobantes para poner en conocimiento al Sindic de Greuges de este extremo. Si bien, visto que usar la modalidad de comunicación o de notificación, al propio Ayuntamiento le puede acarrear perjuicios, utilizará a partir de este momento la modalidad de notificación para disponer de dichos recibos. Se remiten como anexo los justificantes de acceso o rechazo a dicho escritos o solicitudes (minuta salida más el comprobante con hora y día). (Anexo I)

Así mismo, (...) se va a poner a disposición de la asociación todas aquellas cuestiones que necesite respuesta expresa, ya que la parte denunciante reconoce que ha recibido respuesta en algunas de ellas. Se adjunta cuadro de todas las solicitudes asunto y el estado de las mismas (Anexo II)

Se propone un plazo de tres meses (...) porque (...) se va a solicitar a la parte denunciante que extremos de cada una de las solicitudes o peticiones desea que se queden clarificadas, dejándole un mes de plazo para que pueda revisar sus cuestiones no respondidas, teniendo en cuenta que una cosa es no haber dado respuesta y otra cosa es que la respuesta no sea del agrado de la asociación (...)

Otra petición databa de fecha 2 de octubre 2023, presentando la queja ante el Sindic de Greuges el 30 de octubre, no dejando al Ayuntamiento el plazo mínimo para su respuesta. Se respondió a la asociación en plazo.

CONCLUSIONES

El Ayuntamiento de Altea, en el presente caso, no acepta la totalidad de las consideraciones efectuadas en el punto 2.1. “no justifica haber dado respuesta a veinte de los veintiún escritos”.

El Ayuntamiento de Altea acepta las recomendaciones y demás consideraciones del Sindic de Greuges. Así mismo acepta la recomendación de asumir un compromiso temporal concreto y razonable para poner a disposición de la persona autora, un plazo de tres meses, respuesta expresa a la parte denunciante aquellas cuestiones no contestadas y según Anexo II.

En esta situación, concluimos:

El Ayuntamiento de Altea expone en su informe que no comparte los siguientes argumentos del Sindic (Resolución de Consideraciones de 27/02/2024):

El Ayuntamiento de Altea no justifica haber dado respuesta a veinte de los veintiún escritos de la persona autora de la queja pues, aunque informa que consta minuta de registro de salida de la respuesta dada a varios de ellos, no resulta suficiente, ya que tal minuta no acredita la puesta a disposición de la respuesta a la/s Asociación/es solicitantes (obligada/s a relacionarse electrónicamente), sino que para ello es necesario el recibo electrónico de las notificaciones correspondientes o de su caducidad por falta de acceso (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: artículo 43). Sólo es aportado tal recibo electrónico respecto de la respuesta dada a la persona el 12/06/2023 a su escrito de 27/04/2023.

Sin embargo, es sólo ahora cuando, tras haberle dado oportunidad para justificar en su informe inicial que sí había dado respuesta a la persona y no haberla aprovechado, aporta datos que permiten afirmar que sí lo había hecho aunque a la vez, reconoce que va a cambiar su sistema de actuación para evitar que el actual le pueda acarrear perjuicios.

En esta situación, nos centraremos en el fondo del asunto: la necesidad de respetar los derechos de la persona autora de la queja y la voluntad de la Administración de actuar en tal sentido. Por tanto, consideraremos aceptada nuestra recomendación pues, además, el Ayuntamiento asume el compromiso de dar respuesta a las cuestiones pendientes en el plazo de tres meses.

Así, siendo el informe municipal de 27/03/2024, ello implica que si el 28/06/2024 el Ayuntamiento no ha puesto a disposición de la persona las respuestas reclamadas, podrá presentar nueva queja al Síndic.

En cualquier modo, a la vista de las circunstancias, resulta necesario advertir a esta que una cuestión es no haber recibido respuesta, tal y como planteaba en su escrito de queja afirmando que el Ayuntamiento no la había dado a 31 escritos (21 tras la mejora de la queja) y sólo 4 había sido contestados, solicitando al síndic respuesta a los mismos, y otra cuestión es que no estuviera conforme con la respuesta recibida.

Por tanto:

- Por un lado, el Ayuntamiento de Altea acepta las recomendaciones del Síndic para garantizar el respeto a los derechos de aquella a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a una respuesta expresa, comprensible, dictada y notificada en plazo por órgano competente, congruente (lógica y ajustada en relación con lo solicitado), justificada y con indicación de cómo recurrirla.

- Por otro lado, el Ayuntamiento de Altea no ha colaborado de forma adecuada con el Síndic ya que, aunque solicitó ampliación del plazo para emitir su informe inicial, no lo remitió en el plazo ampliado. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1.a): "Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: No se facilite la información o la documentación solicitada".

Resolución

A la vista de lo expuesto y conforme a la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana (artículo 33) resolvemos:

PRIMERO: Poner fin al procedimiento de queja 2303177 declarando que el Ayuntamiento de Altea ha aceptado las recomendaciones del Síndic, asumiendo el compromiso de dar respuesta a la persona en el plazo de tres meses.

SEGUNDO: Declarar, en la presente queja, la falta de colaboración del Ayuntamiento de Altea con el Síndic de Greuges.

TERCERO: Comunicar al citado Ayuntamiento para su entrega al órgano investigado y a su superior jerárquico. Notificar a la persona interesada. Publicar en la web del Síndic.

De acuerdo con la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges (artículo 33.4) contra las resoluciones adoptadas para poner fin a los procedimientos de queja no cabrá interponer recurso alguno.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana